



Resolución Gerencial General Regional N° 437 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

10 AGO. 2009

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 103-2009-Gobierno Regional del Callao –GRI de fecha 22 de Julio de 2009, y el Informe N° 704-2009-GRC/GA-OL con Proveído s/n de la Gerencia de Administración de fecha 07 de Agosto de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 103-2009 –Gobierno Regional del Callao –GRI de vistos se aprueba el Expediente de Contratación para la Elaboración del Estudio Definitivo y la Ejecución de Obra del Proyecto "**Ampliación de la Vía Lateral Izquierda de la Av. Elmer Faucett en la intersección con la Av. Santa Callao –Callao**";

Que, mediante Informe N° 704- 2009-GRC/GA-OL el Jefe de la Oficina de Logística solicita la conformación del *Comité Especial* proponiendo a sus miembros, toda vez que para la Elaboración del Estudio Definitivo y la Ejecución de Obra del Proyecto "**Ampliación de la Vía Lateral Izquierda de la Av. Elmer Faucett en la intersección con la Av. Santa Callao – Callao**" se requiere la realización de un proceso de selección del tipo: Licitación Pública;

Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF en concordancia con el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización , conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable., en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009 de fecha 29 Abril de 2009;




SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir un *Comité Especial* que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente a la Elaboración del Estudio Definitivo y la Ejecución de Obra del Proyecto "**Ampliación de la Vía Lateral Izquierda de la Av. Elmer Faucett en la intersección con la Av. Santa Callao -Callao**" el cual corresponde a una Licitación Pública y estará conformado de la siguiente manera:

- | | |
|-----------------------------------|-------------------|
| • Ing. Helberth Barrera Bardales | Presidente |
| • Ing. Omar Centurión Zaldivar | Miembro |
| • Ing. David Medina Aiquipa | Miembro |
| • Ing. Antero Millán Díaz | Suplente |
| • Ing. Fidel Vargas Alcantara | Suplente |
| • Abog. Patricia Castellanos Díaz | Suplente |

Artículo Segundo.- Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable, así mismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación de acuerdo a lo contemplado en el 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL



7

